



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA

LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Continuación) (1)

Art. 78. Las inscripciones en los álbums-registros de marcas, dibujos, modelos y nombres comerciales se ajustarán al modelo que se acompaña á este reglamento, á fin de hacer constar, junto al grabado inscripto en el álbum, el nombre del concesionario, la fecha del registro, el número del expediente, los productos que distingue ó á que se aplica, y el número de orden que en dicho álbum corresponde á la marca en cada Sección del mismo, dejando un espacio suficiente para anotar las transferencias que se hicieren y las vicisitudes que sufre el registro de que se trate.

Art. 79. Los libros registros que debe llevar cada una de las Secciones, lo mismo que los registros álbums á que se refiere el artículo anterior, estarán encuadernados, foliados y sellados. En el primer folio, el Secretario del Registro extenderá una diligencia, haciendo constar el número de folios que el libro tiene y la fecha en que comienzan en él las inscripciones, y en el último folio, otra diligencia, haciendo constar la fecha de clausura y el número total de marcas, dibujos, modelos ó nombres inscriptos, según de que se trate. En los libros registros no se harán tachaduras ni enmiendas, salvándose por notas marginales los errores que se hubieren cometido al poner los asientos.

Art. 80. En todos los expedientes de la propiedad industrial se conservará una minuta de los títulos y certificados títulos expedidos, con su numeración correspondiente.

Art. 81. Durante las horas de oficina del Ministerio, el público podrá examinar y copiar, previa nota-petición por escrito, tanto los documentos y objetos que formen parte de los expedientes, incluyendo las minutas de que trata el artículo anterior, como los álbums, registros, índices, catálogos, libros y publicaciones que se custodien en el Archivo. Se exceptúan sólo los extractos de los expedientes formados por el Registro. La nota-petición se reintegrará con un timbre móvil de 10 céntimos, y se presentará directamente al Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

Art. 82. Los interesados podrán sacar las copias de por sí, y pedir, si lo desean, que las autorice el Secretario, después de confrontadas con los originales respectivos, ó solicitar que se le expidan copias certificadas hechas por el mismo Registro. En el primer caso, abonarán sólo un derecho de pesetas 5 por cada autorización que soliciten, cualquiera que sea la extensión del documento y el número de hojas de dibujos ó diseños que lleve anexas, y en el segundo, pesetas 5 por cada pliego escrito de la copia certificada, exclusión hecha de los dibujos ó diseños que deberán presentar siempre los particulares, hasta que otra cosa se disponga. Las copias se extenderán en papel libre; pero en ambos casos deberán pedirlos los interesados mediante instancia presentada en el Registro general del Ministerio y extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 83. Entre tanto el Registro no haya montado un servicio especial para ello, el público podrá llevar por cuenta, cuando así le convega, una prensa para sacar al ferroprosuato las copias de los dibujos, planos ó diseños, y el Jefe del Registro señalará un sitio conveniente de la azotea del Ministerio para que se ejecute el trabajo, tomando las medidas oportunas para que ese servicio se preste sin menoscabo ni deterioro de los originales.

Art. 84. Todo documento que emane del Registro, sea como original ó como copia, deberá llevar consignado en su cabeza el número del expediente á que corresponda.

DISPOSICION FINAL

Art. 85. En lo sucesivo no se podrán modificar las prácticas administrativas que se estén siguiendo sin dar previo

aviso en el Boletín y fijar un plazo de quince días para que comience á regir la Innovación.

Madrid 12 de Junio de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castañón y Elio.

Modelo núm. 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Número de entrada.....

Registro general

En el día de la fecha, á las..... y..... minutos, ha sido entregada en esta Dependencia una solicitud.....

..... por D..... en nombre de.....

acompañada de la documentación que previene la ley para las de su clase, para su registro en el de la Propiedad industrial y comercial.

Madrid..... de..... de 190.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

Registrada al folio núm.....

Modelo núm. 2

DON..... encargado del Registro de entrada de los expedientes de Propiedad industrial y comercial.

CERTIFICO: Que á las..... del día de hoy me ha sido presentada una exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en solicitud de..... por D.....

á cuyo efecto acompaña á dicha exposición los documentos prevenidos por la ley. Y para que conste, fibro la presente, visada por el Jefe del Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Madrid á..... de..... de mil novecientos.....

V.º B.º

EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL,

(1) Véase el BOLETIN de anteyor.

Modelo núm. 3.

(Reintegrado con una póliza de ptas. 75, ó la que señale la ley del Timbre)

PATENTE DE INVENCION

SIN LA GARANTIA DEL GOBIERNO EN CUANTO A LA NOVEDAD, CONVENIENCIA, UTILIDAD E IMPORTANCIA DEL OBJETO SOBRE QUE RECAE

Don.....

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

FOR CUANTO.....

....., domiciliado en.....
 ha presentado, con fecha..... de..... de mil
 novecientos....., en....., una instancia documen-
 tada, en solicitud de Patente de invención, por.....

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de....., la presente Patente de invención que le... asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título, y sin perjuicio de tercero, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria....., unid... á esta Patente, y con arreglo á lo establecido en la primera parte de los artículos 4.º de la ley y 8.º del Reglamento.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si..... no satisface... en dicho Registro, y en la forma que previene el art. 49 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 48 y no acredita... ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha, y del modo que señala el artículo 100, que ha... puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid..... de..... de mil novecientos...

Tomada razón en el libro....., folio....., con el núm.

(Se continuará)

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 20 de Mayo de 1903

Señores que asistieron:

Rincón, Sánchez Carrascosa, Cortina, Castillo, Salcedo, Hevia y Pérez Royo.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Aranjuez

Núm. 76.—Martín Ortega Villamor.—Inútil. Excluido temporalmente y relevado de la nota de prófugo.

Hospicio

Núm. 22.—Antonio Aguado Ruiz.—Relevado de la nota de prófugo. Se autoriza á la Comisión mixta de Taragona para que se le reconozca y tallo.

Revisión.—Reemplazo de 1902

Aranjuez

Núm. 1.—Clemente Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

3.—Agapito Herminio Sánchez-Tornero Peña.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

4.—Valentín Lansada Arellano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Simón Cartas Vaquero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Faustino Francisco Serrano Sánchez.—Pendiente.

16.—Eugenio Francisco Sánchez y Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

17.—Gonzalo Carrascosa Ruiz.—Pendiente.

18.—José Muñiz Valdés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

23.—Pedro Saco Fernández.—Pendiente. Oficiase al Ayuntamiento para que sea reconocido con arreglo al artículo 125 del Reglamento.

26.—Juan Acosta Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

34.—Ricardo Seises Torrero.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

37.—Cosme Quintas Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

40.—Rufino Fraile Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

41.—José María Redondo Moreno.—Soldado por haber cesado la excepción.

47.—Agustín Blanco Roldán.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

60.—Abdón Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

64.—Félix Cano Caverro.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

66.—Cipriano Caminero Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

67.—Benigno Cuchillos López.—Soldado por haber obtenido la talla legal.

69.—Gonzalo Molina Cazo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

72.—José Sánchez Lausada.—Soldado por haber dado la talla legal.

73.—Demetrio Ruiz Muñoz.—Soldado por haber dado la talla legal.

75.—Indalecio Pelegrín Díaz Caverro.—Oficiase al Ayuntamiento para que sea reconocido con arreglo al artículo 125 del Reglamento.

77.—Daniel Martín Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

84.—Félix Rodríguez Gascó.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

85.—Francisco Guzmán Villarreal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

87.—Tomás Esquinas Bueno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Arganda

Núm. 4.—Gregorio Rubiato Salvanes.—Talla: 1'560 mm. Reconocido útil condicional.

9.—Eusebio Molina Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Victoriano Guzmán Fresneda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

21.—Emeterio Juan Majolero Guzmán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

27.—Gregorio Sánchez Sanz.—Pendiente.

28.—Miguel Marcelino Vallés García.—Pendiente.

32.—Felipe Cercadillo Castejón.—Soldado por haber cesado la excepción.

40.—Gregorio Joaquín Hernández Fresneda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

Belmonte de Tajo

Núm. 3.—Antonio Salinas Sánchez.—Pendiente.

14.—Modesto Julián Carvajal Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Brea

Núm. 1.—Andrés Baeza Postigo.—Talla: 1'519 mm. Continúa excluido temporalmente.

Carabaña

Núm. 2.—Félix Madrid Villalvilla.—Soldado por haber resultado útil.

4.—Bibiano Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Francisco Algara Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Francisco Altares González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Colmenar de Oreja

Núm. 2.—Elías Daniel Aguilera Aguilera.—Soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'548 mm.

6.—Manuel Clemente Gómez Juan y Seva.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

7.—Benito Martínez Robleño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Fidel Carralero Benito.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Angel García y García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

13.—Jerónimo Blanco Hernández.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

15.—Heradio de la Cámara García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Eusebio García Aguilar.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

22.—Emilio Benavente Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

34.—Enrique de Mena Hernández.

—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

46.—Ignacio Agudo Hita.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

51.—Luis Zamorano Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

52.—Juan Gastero Casero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

54.—Ignacio Silvestre Fernández Jativa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

60.—Tomás Pelayo Encinas Benito.—Pendiente.

61.—Faustino González Sicilia.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.

Macotera (Salamanca)

8.—Ignacio Zaballos Sánchez.—Inútil. Remítase la certificación á la Comisión mixta respectiva.

Revisión.—Reemplazo de 1901

Aranjuez

Núm. 3.—Juan Menéndez del Campo.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Isidoro Canicajo Escalante.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Mamerto Luis Vallejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Manuel Ortega Jiménez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—José María Mora Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.—César Moraleda Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Antonio Martínez Buenb.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Mariano Casado Capsanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

20.—Felipe Martín Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

23.—Pablo Villalta Cabrera (conocido por Severiano).—Reclámese del Juzgado de instrucción de Chinchón certificado del estado de la causa seguida á este mozo.

24.—Raimundo Cañón Irigoyen.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

28.—Valentín López Gervasio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

36.—Bonifacio Sánchez del Rico Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

37.—José Alcázar Ayuso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

42.—Inocencio Ciriaco Ruano de la Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

43.—Fernando Clemente Martínez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

46.—Pedro Hermenegildo García Miguel.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

55.—Rafael Mostaca Tomás.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

59.—Luis Angel Martínez Donas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

62.—Nicolás Burgos Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

68.—Francisco Escobar Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

74.—Juan José Ceca Moreno.—Talla: 1'565 mm. Continúa excluido temporalmente.

Arganda

Núm. 5.—Juan Antonio Sardinero Hogueras.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

7.—José Esteban Romero.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.

11.—Ciriaco Sevilla Gimeno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

12.—Leoncio Royo García.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.

13.—Victoriano Sanz Gismero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Dionisio Sabroso Ayuso.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

18.—Juan de Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Vicente Calvo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

32.—Restituto García Collado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Belmonte de Tajo

Núm. 2.—León García Avila (conocido por Alginero).—Talla: 1'510 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

Carabaña

Núm. 4.—Francisco del Amo y de Amo.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

10.—Julio Gil Altarero.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

Núm. 3.—Lorenzo Victoriano Adeva Cánovas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Mariano Pavón Alonso.—Util condicional.

9.—Agustín Hernández González.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

12.—Pedro Figueroa Ariza.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

17.—Pedro Estecha de la Osa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Eustasio Cuesta Ariza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

23.—Jacinto López Camarena.—Talla: 1'509 mm. Continúa excluido temporalmente.

30.—Jesús Guinea Higuera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

32.—Andrés González Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

34.—Santiago Donoso Velasco.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

38.—Francisco González Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

44.—Francisco Olivas Rayado.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.

46.—Basilio González Carpintero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

48.—Basilio Aguilar Esojo.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.

50.—Daniel Hurtado Huertes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

51.—Pascasio Cruz Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Vallecas

Núm. 51.—Angel Moreno Expósito.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, favorablemente informada, la instancia promovida en solicitud de indulto de la penalidad del artículo 31 de la Ley por José Muñoz Huete, perteneciente al distrito del Hospicio.

Desestimar por extemporánea la alegación de excepción del caso primero del art. 87 de la Ley propuesta por el mozo Marcelino Fernández Domingo, del actual reemplazo y pueblo de Carenencia.

Ordenar á los Sres. Tenientes Alcaldes de Madrid que el sorteo supletorio á que se refiere la Real orden de 30 de Abril último se celebre el domingo 24 del actual, y el acto de clasificación y declaración de soldados al domingo siguiente.

Elevar á la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación las instancias promovidas en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 por los mozos Manuel Martínez Alegre, del distrito de la Inclusa, y Rosendo Rochao Fernández, del de Chamberí, y ordenar á los Sres. Tenientes Alcaldes respectivos que, sin perjuicio de lo que resuelva la citada Superioridad, lo incluyan en el sorteo supletorio que se verificará el próximo día 24.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Juan Rincón.—El Secretario, Simón Viñals. 971.—185.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de uniformes con destino al personal subalterno de las dependencias municipales, bajo el precio tipo total calculado de 5 000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Julio de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo á la partida consignada en el capítulo I, artículo 4.º del presupuesto vigente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de uniformes con destino al personal subalterno de las dependencias municipales, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

291.—200.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid

Relación de los individuos que han sido nombrados Fiscales municipales en los pueblos correspondientes al partido judicial que á continuación se expresa en el presente bienio de 1903 á 1905:

Partido judicial de Navacarnero

Aldea del Fresno.—D. José Gómez Castro.

Arroyomolinos.—D. Inocente Martín Fernández.

Boadilla del Monte.—D. Luis Rodríguez Lago.

Brunete.—D. Isidoro Cabrera Martín.

Chapinería.—D. Venancio Robles Martín.

El Alamo.—D. Fernando Nieto Morales.

Pozuelo de Alarcón.—D. Angel Granizo Francisco.

Quijorna.—D. Serafín Díaz Guerra Rico.

Sevilla la Nueva.—D. Segundo Yanguas Hernández.

Villamanta.—D. Doroteo Alonso García.

Villamantilla.—D. Anaoleto Lozano González.

Villanueva de la Cañada.—D. Clemente Serrano García.

Villanueva de Perales.—D. Fernando Povedano Lozano.

Villaviciosa de Odón.—D. Cirilo Rebaldería García.

Navacarnero.—D. Simón Arteaga González.

Madrid 2 de Junio de 1903.—Antonio María de Mena.

298.—201.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. José Belda y Vañó, natural de Madrid, provincia de ídem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «San Sebastián», establecido en esta corte, provincia de Madrid, calle de Echegaray, núm. 11, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de nacimiento de la que resulta que el interesado nació el 25 de Febrero de 1871.

2.º Certificación de la que resulta que el interesado no aparece en el registro de penados y rebeldes.

3.º Certificación en la que consta que ha pagado los derechos para el título de Maestro superior; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Este Colegio, dedicado desde su fundación (1877) á la primera enseñanza, viene haciéndolo también desde el curso de 1896-97 á la segunda, asociándose para los efectos de ésta al antiguo Colegio de Pontes y siendo desde 1900-901 su continuador en la difícil tarea de la enseñanza.

Abraza, pues, este Centro la primera y segunda enseñanza completas, teniendo su criterio propio sobre la primera y amoldándose á los planes del Instituto correspondiente en la segunda, sujetándola á los programas respectivos.

Para la exposición de estas enseñanzas en lo que se refiere á la segunda ó estudio del Bachillerato, sólo diremos que aconsejamos á nuestros Profesores usen la forma mixta dogmática-interrogativa, auxiliada de los mapas, cuadros, encofrados, modelos, láminas, etc., y tanto nuestra división del tiempo y distribución del trabajo como el cuadro de Profesores y material de enseñanza, pueden verse á continuación:

Lengua Castellana.—D. Antonio Ripoll Cañellas.

Geografía general de Europa.—D. Antonio Ripoll Cañellas.

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—D. Mariano Morga Martínez.

Religión (todos los cursos).—D. Pedro G. Sánchez, Presbítero.

Gimnasia (todos los cursos).—D. Rafael Campillo.

Dibujo (todos los cursos).—D. José Belda y Vañó.

Caligrafía (todos los cursos).—D. José Belda y Vañó.

Lengua Castellana.—D. Eduardo Canejo Gómez.

Geografía especial de España.—Don Germán del Villar Aline.

Aritmética.—D. Mariano Morga Martínez.

Latín (primer curso).—Preceptiva y composición.—D. Antonio Ripoll Cañellas.

Historia de España.—D. Antonio Ripoll Cañellas.

Geometría.—D. Mariano Morga Martínez.

Francés (primer curso).—D. José Belda y Vañó.

Geografía comercial y estadística.—D. Antonio Ripoll Cañellas.

Latín (segundo curso).—D. Antonio Ripoll Cañellas.

Historia Universal.—D. Eufasio Belda y Moltó.

Algebra y Trigonometría.—D. Mariano Morga Martínez.

Francés (segundo curso).—D. José Belda y Vañó.

Cosmografía y Física del Globo.—D. Antonio Ripoll Cañellas.

Psicología, Lógica y Ética.—D. Eduardo Canencia Gómez.

Historia general de la Literatura.—D. Eduardo Canencia Gómez.

Física.—D. Eufasio Belda y Moltó.

Química general.—D. Eufasio Belda y Moltó.

Fisiología é Higiene.—D. Eufasio Belda y Moltó.

Ética y nociones de Derecho.—D. Eduardo Canencia Gómez.

Historia Natural.—D. Eufasio Belda y Moltó.

Agricultura y Técnica agrícola.—D. Eufasio Belda y Moltó.

Técnica industrial.—D. Eufasio Belda y Moltó.

Libros de texto

Programa del Instituto y Gramática, Real Academia.

Programa del Instituto y Geografía elemental, por D. Ricardo Macías Picavea.

Programa del Instituto y curso de Aritmética y Algebra, por D. Miguel Martínez.

Programa del Instituto y explicaciones por el Profesor.

Ejercicios prácticos dirigidos por el Profesor.

Ejercicios prácticos y modelos de Camillos, Fernández y Font.

Ejercicios prácticos y métodos de Vellido.

Programa del Instituto y Gramática, Real Academia.

Programa del Instituto é Historia de España, de Muro.

Programa del Instituto y Geometría, de Martínez.

Programa del Instituto y Gramática francesa y traducción, de Araujo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

54.—188.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, recaída en el expedien-

te promovido por la Excelentísima señora doña Manuela Padierna de Villapadierna, Marquesa de Padierna, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la Propiedad correspondiente el dominio de una tierra denominada «La Zanja», situada en el término de esta villa, barrio de la Plaza de Toros, distrito de Buenavista, con la cabida real y efectiva de mil ochenta metros con ochenta centímetros cuadrados, en vez de la de ochocientos cincuenta y nueve metros con cincuenta y cinco céntimos con que le fué adjudicada en la testamentaria de sus finados padres, y cuya tierra linda al Norte con Juan Villanueva y camino viejo de la Venta, Sur Convento de Nuestra señora de Loreto ó Ursulinas y Este terreno del Estado, adquiridos para Exposición Hispano-Americana, se convoca por este tercero y último edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan dentro del termino legal ante este Juzgado á alegar su derecho.

Madrid veinte de Junio de mil novecientos tres.—V.º B.º—Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

70.—P.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencia Clemente N., natural de Madrid, hija natural de Juana Clemente, de trece años de edad, soltera, dedicada á sus labores, cuyo domicilio lo tuvo en la calle de Buenos Aires, número 13, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto; aperecida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste chaqueta clara y falda de percal, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 16 de Junio de 1903.—V.º B.º—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José M.ª de Antonio.

307.—201.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Salvador Sanz, natural de Tarazona, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual estaba en 1.º de Julio de 1901 de dependiente en la casa de préstamos de Victoriano Jaraba, establecida en esta corte, calle de los Reyes, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue como encubridor del delito de robo; aper-

cibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de detenido comunicado.

Madrid 18 de Junio de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

309.—201.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha diez y seis del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte en expediente promovido por D. Juan de Melgar y Quintana, Marqués de Canales, y D. Manuel de Melgar y Quintana, se anuncia la muerte sin testar de D. Tomás de Melgar y Quintana, natural de Madrid, de sesenta y cinco años de edad, soltero, Abogado, hijo legítimo de D. Bernardino y de doña Dolores, ya difuntos, ocurrida en el pueblo de Esquivias el día cinco de Mayo próximo pasado, y en su consecuencia se hace saber que los que reclaman la herencia son los dos expresados don Juan y D. Manuel, hermanos de doble vínculo del finado, y al mismo tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días con los documentos que acrediten el parentesco.

Madrid 18 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Minguéz.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

71.—P.

UNIVERSIDAD

En autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte por D. Rafael y D. Joaquín Díaz Argüelles contra la sucesión hereditaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna, ha presentado la Comisión ejecutiva de obligacionistas de Osuna una demanda de tercería de dominio que se ha admitido en la providencia cuya parte principal dice así:

Providencia.—Juez, Sr. Méndez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Madrid siete de Mayo de mil novecientos tres. Por presentado el anterior escrito con los poderes y documento que se acompañan, se tiene por parte en nombre de la Comisión ejecutiva de obligacionistas de Osuna al Procurador D. Luis Montiel, con el que se entiendan las diligencias sucesivas; en cuanto á la principal, se admite la demanda de tercería que promueve contra don Rafael y D. Joaquín Díaz Argüelles y contra la sucesión hereditaria del Excelentísimo Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, cuya demanda se sustanciará en pieza separada de los autos ejecutivos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía; emplácese á los demandados en la forma que preceptúa el artículo mil quinientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil para que contesten dicha demanda en término de veinte días.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José S. Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para que sirva de emplazamiento á SS. AA. la Princesa Federica de Salms Salms, Príncipe Alejandro de Salms

Salms y herederos del Príncipe Luis de Salms Salms, cuyo domicilio se ignora, todos ellos como herederos de la señora viuda y heredera de D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, doña Leonor de Salms Salms, Duquesa de Croy, extiendo la presente, advirtiendo á los interesados que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma pueden recoger las copias simples presentadas por la parte demandante.

Madrid diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

340.—203.

ALCALA DE HENARES

Por el presente se hace saber: Que el día 25 de Mayo último fué hallado en la carretera del Este, término de Vicálvaro, el cadáver de un hombre desconocido, de cuarenta y cinco á cincuenta años, estatura 1'625 milímetros, pelo canoso, bigote canoso, sin señales traumáticas, piel color moreno claro, nariz convexa, cuello corto, vestía pantalón, cazadora y chaleco obscuro á rayas, botas de una pieza y gorra negra con visera de charol, para que las personas que puedan dar antecedentes á fin de identificarle comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y al propio tiempo se ofrece en forma la causa que con tal motivo se instruye al más próximo pariente de dicho finado que diga en el propio término si quiere ó no ser parte en el sumario y renuncia á la indemnización que pueda corresponderle; prevenidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 15 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El Secretario, Juan Fernández Ballesteros.

304.—201.

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos, con los números 88.544 de entrada y 20.857 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. José de Castro y Miguez para garantizar la Notaria de Buen, á disposición de la Excelentísima Audiencia de la Coruña, importante dos mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos en Denda perpetua interior al cuatro por ciento, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de ventitrés de Agosto de 1893.

Madrid doce de Junio de mil novecientos tres.—El Director general, J. R. de Oya.

41.

Escuela tipográfica del Hospicio

183, teléfono, 183